

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 112-2233 del 22 de mayo de 2018, **SE AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM-**, identificada con Nit. 890.904.996-1, a través de Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 72.667.069, con TP N° 62.796 del C.S.J. para la construcción de dos cruces subfluviales en los tramos PC1 (C1-C2) y PC (C21-C22) necesarias para recolectar las aguas residuales de las viviendas ubicadas en la margen izquierda de la Quebrada La Chuscala, localizados en el sector de la PTAR vereda Don Diego del Municipio de El Retiro, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Cruce subfluvial PC1		
Nombre de la Fuente:	La Chuscala		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	26.8	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Profundidad bajo el lecho (m):	0.20 m
-75 28 47.16	6 05 20.33		2135	Profundidad de socavación (m)	1.83
Observaciones:	Cruce subfluvial del tramo C1-C2 para recolectar las aguas residuales de las viviendas ubicadas en la margen izquierda de la quebrada. El cruce se realiza en tubería PVC S8 y un DN de 182mm; se atracará la tubería en un dado en concreto de 0.50 * 0.50 y se construirá un enrocado de protección con llave en concreto reforzado aguas arriba y aguas abajo del cruce en una longitud de 3m.				

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Cruce subfluvial PC2		
Nombre de la Fuente:	La Chuscala		Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Longitud(m):	26.0	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Profundidad bajo el lecho (m):	0.20 m
-75 28 52.56	6 05 32.08		2127		2.15
Observaciones:	Cruce subfluvial del tramo C21-C22 para recolectar las aguas residuales de las viviendas ubicadas en la margen izquierda de la quebrada. El cruce se realiza en tubería PVC S8 y un DN de 182mm, se atracará la tubería en un dado en concreto de 0.50 * 0.50 y se construirá un enrocado de protección				

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-19258 del 12 de noviembre de 2024, a las **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM-**, a través de Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**, solicita el cierre del expediente ya que no se hizo uso de la autorización por cambio de alcance del proyecto, por tanto, las redes no se construyeron.

Que, en virtud del control y seguimiento, se realizó visita el 17 de diciembre del 2024 de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT T-00293 del 16 de enero del 2025**, del cual se establecieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)" 25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita a campo el pasado 17 de diciembre de 2024, en el sitio donde se autorizó la construcción de la obra, con el fin de verificar que las obras no fueron construidas acorde a lo informado por el usuario.

Registro fotográfico	
Sector Obra N°1 PC1	
<p>17/12/24 9:19 a. 6°5'20,28"N 75°28'47,128" Reti Altitud:2156. Velocidad:0.0km</p>	<p>17/12/24 9:19 a. 6°5'20,479"N 75°28'46,87" Reti Altitud:2156.2 Velocidad:0.0km</p>
Ilustración 1 Registro de campo.	Ilustración 2 Registro de campo.
Sector Obra N°2 PC2	
<p>17/12/24 9:01 a. r 6°5'31,907"N 75°28'52,097" Reti Altitud:2155.3 Velocidad:0.0km</p>	<p>17/12/24 9:01 a. m 6°5'31,907"N 75°28'52,095" Reti Altitud:2155.3m Velocidad:0.0km/r</p>
Ilustración 3.Registro de campo.	Ilustración 4 Registro de campo.

Durante el recorrido no se observó los cruces subfluviales ni estructuras asociadas a la red de aguas residuales proyectada.

Por parte de la funcionaria de EPM informa que el proyecto no se ejecutó en ninguno de sus componentes, adicionalmente, se realizó inspección al sitio donde se proyectaba la PTAR y no se observó ninguna estructura

26. CONCLUSIONES:

- Se concluye que las obras Autorizadas N°1 y N2 tipo cruces sub fluviales no fueron construidas por el usuario, según lo observado en campo en las coordenadas establecidas en la Resolución 112-2233-2018 del 22 de mayo de 2018.

- Una vez revisada la base de datos del expediente 056070529771 el último acto administrativo es la Resolución 112-2233-2018 del 22 de mayo de 2018, mediante la cual se autorizaron dos obras hidráulicas y no se tienen requerimientos pendientes. "(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..." y "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el Numeral 2º, del Artículo 31, de la Ley 99 de 1993, expresa que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al numeral 12º, del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la *evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios. (...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen....

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5º y su 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el Informe **Técnico N° IT T-00293 del 16 de enero del 2025**, y considerando que la obra de ocupación de cauce no fue construida, es factible acoger la solicitud presentada para el archivo, por lo que es procedente ordenar a Gestión Documental de Cornare, el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N°: 056070529771**.

Que es competente el subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias contenidas dentro del **Expediente Ambiental N° 056070529771**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a las **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su Apoderado el señor **JUAN CARLOS GÓMEZ GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 21/02/20257 Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 056070529771

Asunto: control y seguimiento